

Popayán, 9 de Septiembre de 2020. Desde casa, informo a la señora Juez, que la anterior demanda fue asignada a ese despacho via correo electrónico. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN

Popayán, nueve (9) de Septiembre de dos mil veinte (2020).-

Auto No.522.

Ref. Presunción de muerte por desaparecimiento.  
Rad. 19001- 31-10-001-2020-00156-00  
Dte: Claudia Amparo Astudillo Gallego  
Desaparecida: Amparo Gallego de Astudillo.-

Vista la demanda de la referencia, se observa que adolece de una serie de falencias que se sintetizan de la siguiente manera:

- ✓ Los hechos de la demanda son muy lacónicos, no se indica fecha concreta del desaparecimiento de la señora, AMPARO GALLEGO DE ASTUDILO, esto es: Día, mes y año, tampoco se señala con quien vivía, como estaba conformado su grupo familiar, dirección de residencia, cuáles fueron las ultimas noticias que se haya tenido de la misma.
- ✓ No se manifiesta en la demanda, que diligencias se han efectuado tendientes a dar con la ubicación de la presunta desaparecida, en la época en que se ausento del hogar, si bien se aporta una denuncia esta es reciente, la misma data del 01 de Enero de 2017, aunado a ello, no se aportan pruebas de la gestión o investigación adelantada con fundamento en dicha denuncia, para lo cual se hace necesario aportar copias auténticas de los documentos idóneos, vigentes y pertinentes que precisen las gestiones judiciales, administrativas o de otra índole, que haya realizado las autoridades, la actora o sus familiares, para dar con el paradero de la señora AMPARO GALLEGO DE ASTUDILLO, lo anterior de conformidad con el art. 578 del C.G. P.-
- ✓ No se hace alusión alguna con relación al otro hijo de la desaparecida, señor JOSE DANILO ASTUDILLO GALLEGO, ni se suministra dirección física, electrónica o cualquier canal digital donde deba ser notificado para efectos de ser oído en este asunto, como tampoco se relaciona a otros familiares por línea materna o paterna que puedan tener interés legal en las resultas del proceso a efectos de ser citados al tenor de los regulado en el No.1 del art.579 del C. G. P., en armonía con el art. 61

del C.C., indicando la dirección física o canal digital o electrónica donde debe ser notificados y en caso de desconocerse, así manifestarlo para efectos de ordenar el emplazamiento respectivo de conformidad con los arts.6°, 8 ° y 10° del decreto legislativo 806 de 2020.

- ✓ Si bien es cierto se relaciona los hijos procreados por la presunta desaparecida, no se aporta el registro civil de nacimiento ni los certificados de defunción de los fallecidos, ni el del cónyuge JAIME ASTUDILLO ASTAIZA.
- ✓ Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del art. 90 y 578 del C. G.

### **RESUELVE:**

**Primero.-** INADMITIR la demanda que sobre DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO de la señora AMPARO GALLEGO DE ASTUDILLO, ha presentado la señora CLAUDIA AMPARO ASTUDILLO GALLEGO, a través de apoderada judicial en atención a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.-** Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que corrija la demanda, so pena de que si así no lo hiciera la misma le sea rechazada.

**Tercero.-** Reconocer personería jurídica a la abogada CLAUDIA XIMENA FERNANDEZ CORDOBA, en los términos a ella conferidos.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**

vzm

 <p>RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p><i>Consejo Superior de la Judicatura</i></p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD POPAYAN</p>
<p>La providencia anterior, se notifica por estado</p>	
<p>No. _____ Hoy _____</p>	
<p>El Secretario.</p>	
<p>_____</p>	









